

EXPTE.: 3116/2019

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA EN EL MARCO 2019-2023, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2021.

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador recepcionado en fecha 17 de febrero de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como establece el preámbulo del proyecto de Orden remitido, el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm.922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm.1307/2001 y (CE) núm.1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) núm.555/2008 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados Miembros deben presentar a la Comisión.

En España dicha normativa, se implementó en su día con la publicación del Real Decreto 597/2016, de 05 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola a la que venía adaptándose la aplicación en Andalucía de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se estableció el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo dentro de este programa de apoyo. Dicha Orden fue a su vez sustituida en la Comunidad Autónoma por la Orden de 22 de mayo de 2018, que derogó la referida Orden de 17 de febrero de 2016.

Una vez aprobado por la Comisión Europea el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola 2019-2023, se publicó el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que regulaba las medidas subvencionables recogidas en este marco quinquenal entre las que se encuentra la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, planteándose cambios significativos con respecto al marco anterior destacando entre ellos el hecho de

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/02/2020	PÁGINA 1/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

adquirir, por parte de la Administración, un compromiso de gasto con los agricultores, mediante la aceptación de la asignación económica en el momento de aprobación de sus solicitudes. A su vez se reduce el tiempo de ejecución de las inversiones a realizar pasando de poder ser quinquenales a deber de ser como máximo bienales, lo que permitirá una mejor planificación a los/as viticultores así como una mejor planificación de gasto del presupuesto asignado a cada Comunidad Autónoma.

Dicho Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, ha sido a la vez objeto de modificación a través del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que derogó el anterior y en fechas posteriores se ha aprobado el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 del sector vitivinícola.

Dada la sucesión de normas estatales publicadas al respecto y las novedades introducidas por éstas en relación a las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos, por motivos de seguridad jurídica y eficacia se ha estimado por el órgano directivo conveniente la redacción de esta nueva norma, que derogará la actual Orden de 22 de mayo de 2018, para desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, teniéndose además en cuenta las recomendaciones realizadas por la Subdirección General de Legislación y Ordenación Normativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131, y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

Por otra parte, en lo referente a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. En este sentido el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación normativa, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, siendo la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera el órgano directivo competente en materia de ordenación de la producción vitícola.

Por último, en cuanto a la gestión y resolución de las ayudas contenidas en este proyecto de Orden, hay que partir del hecho de que esta competencia se encuentran delegadas en la Dirección General

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ					18/02/2020	PÁGINA 2/13
	DAVID BARRADA ABÍS						
VERIFICACIÓN							

de la Producción Agrícola y Ganadera mediante la Resolución de 14 de marzo de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se delegan competencias en materia de ayudas de régimen de reestructuración y reconversión del viñedo financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/02/2020	PÁGINA 3/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
VERIFICACIÓN				

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 24 de octubre de 2019 y el 14 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 14 de noviembre de 2019, con el conforme de la Sra. Consejera de fecha 20 de noviembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa**, de fecha 14 de noviembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica**, de fecha 14 de noviembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. En tal sentido hay que indicar que en fecha 11 de diciembre se volvió a emitir nueva memoria económica, que sustituía a la anterior, que fue remitida en fecha 16 de diciembre al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de esta SGT, a fin de recabar el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuesto.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 14 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No consta así mismo el **informe de observaciones** al mismo emitido por la Unidad de Género, y el **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer**, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Documento "Anexo I" sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 14 de noviembre de 2019, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				18/02/2020	PÁGINA 4/13
	DAVID BARRADA ABÍS					
VERIFICACIÓN						

- **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 14 de noviembre de 2019, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:

- Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 05-02-2018, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan:

- Organizaciones Productoras Agrarias:
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA.
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA.
 - Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vino de Andalucía.
- Órganos de representación de menciones de Vinos de la Tierra.

- **Memoria sobre el sometimiento del proyecto a restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios**, de fecha 14 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 19 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Secretaría General Para la Administración Pública**, Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 19 de diciembre de 2019, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Intervención General** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 20 de diciembre de 2019, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, transcurridos quince días desde la entrada de la solicitud en el citado órgano.

Otros informes:

- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de valoración de las**

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ					18/02/2020	PÁGINA 5/13
	DAVID BARRADA ABÍS						
VERIFICACIÓN							

observaciones efectuadas en los informes preceptivos emitidos, en el trámite de audiencia, e información pública, de fecha 17 de febrero de 2020. En tal sentido indicar que por el centro directivo no se han producido alegaciones durante la sustanciación del trámite de información pública, ni consulta pública previa. Tan solo consta durante el trámite de audiencia observación realizada por la Secretaría General de Frutas y hortalizas y Viticultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las cuales obran en expediente y son aceptadas procediéndose a las modificaciones propuestas en los artículos 7, 23.5 y 35 del borrador de proyecto de Orden.

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica con posterioridad a la emisión del presente informe.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDR/12924, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto se ha procedido a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, cuarenta y un artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo I y Anexo XVI.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				18/02/2020	PÁGINA 6/13
	DAVID BARRADA ABÍS					
VERIFICACIÓN						

En primer lugar debemos señalar que no constan los anexos que se citan en el proyecto de Orden, salvo el anexo I relativo a *“TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN LA EXCEPCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 10.1.”*, y un Anexo XVI *“Tiempo medio empleado y la tasa de remuneración por un trabajo equivalente para acciones ejecutadas mediante propios, según lo establecido en el artículo 35.4”*, por lo que el presente informe se ciñe al contenido del texto articulado.

De carácter formal:

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha. Por ejemplo, en el artículo 29.3 la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debería redactar de forma abreviada: Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En cuanto a la División del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra siguiente en mayúsculas: a), b), c). Como por ejemplo sucede en el artículo 18. Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

- El artículo 19, deberá dividirse conforme a lo descrito en el ítem anterior.

- En lo referente a los anexos de texto, por razones de técnica normativa, deberán redactarse de forma homogénea, con la siguiente composición:

«ANEXO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Términos municipales incluidos en la excepción descrita en el artículo 10.1.

{centrado, minúscula, sin punto}»

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				18/02/2020	PÁGINA 7/13
	DAVID BARRADA ABÍS					
VERIFICACIÓN						

- Por último, sería conveniente la revisión del texto del proyecto en lo que respecta a faltas, errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, concordancias singular-plural, etc.

De carácter de fondo:

- En principio hay que señalar que conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo la reciente publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, los formularios de la Junta de Andalucía en su artículo 12, punto 9 que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.

- En segundo lugar, hay que reseñar que con carácter general el texto se ha adaptado a las observaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración pública, y sin perjuicio del estudio detallado que seguidamente se realizará artículo por artículo del texto normativo, los puntos más adecuados de esta adaptación han consistido en la eliminación de las dos fases en las cuales se había dividido el procedimiento en el borrador inicial, a saber aprobación solicitudes de ayudas a la reestructuración y reconversión y procedimiento de certificación y pago de las ayudas, de tal manera que se ha reconducido el proyecto de borrador en un único procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, adecuándose a las prescripciones que en cuanto a la naturaleza del procedimiento, sentido del silencio y publicación de actos y acuerdos exigen el Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Seguidamente se realizan las siguientes observaciones al borrador remitido:

- **Preámbulo:** Atendiendo al hecho de que se está regulando una base reguladora resultaría conveniente que como título competencial se hiciese referencia al artículo 118.1. del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, así como al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			18/02/2020	PÁGINA 8/13
	DAVID BARRADA ABÍS				
VERIFICACIÓN					

- **Artículo 1 Objeto:** Realizándose la convocatoria de la ayuda recogida en el texto y figurando en el título, debe valorarse por el órgano directivo la inclusión como objeto de la norma la convocatoria de las ayudas en él reguladas.

Por otro lado, conforme determina el artículo 13 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se debe citar el carácter de concurrencia competitiva o no competitiva de cada ayuda, en este caso competitiva.

- **Artículo 3.** Se ajusta a lo requerido por el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, eliminándose el inciso al que se refería en el apartado de la Ley 38/2003 y evitando la cita a una concreta Ley General de Presupuestos.

No obstante lo anterior, la relación de normas es cerrada, constituyendo un *numerus clausus* por lo que podría incluirse una cláusula en el sentido de “*sin perjuicio de otras normas que pudieran resultar de aplicación*”.

- **Artículo 4.** En cuanto a las definiciones contenidas en este artículo, las mismas no parecen coincidir exactamente con las contenidas en el artículo 2 del 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

En tal sentido, si lo que se pretende es reproducir las mismas o algunas de éstas, estaríamos aplicando en parte la técnica de la *Lex repetita*. En estos supuestos se ha de ser muy cuidadoso con la literalidad de lo replicado en el texto autonómico para evitar cualquier tipo de contradicción debiendo usarse tan solo cuando resulte totalmente imprescindible y no baste con una mera remisión al texto del que se copian las definiciones.

- **Artículo 5.** Con respecto al primer borrador se ha eliminado la referencia a la distinción entre dos fases, la de solicitud y la de pago, remitiéndonos a lo ya dicho con anterioridad al respecto.

Por otro lado, se aconseja incluir el apartado final del punto 2, que habla de la presentación colectiva, en el apartado 3, donde se desarrolla el número mínimo de integrantes que podrán constituir una solicitud colectiva.

- **Artículos 6 y 7.** En estos artículos se regulan las actividades subvencionables así como los supuestos de exclusión de las solicitudes. En tal sentido indicar que estos artículos son copia de lo regulado en el artículo 27 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, por lo que nos reiteramos a lo ya manifestado respecto de la técnica de *Lex repetita*.

En tal sentido indicar, que tal y como se solicitó por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha dado nueva redacción atendiendo a la modificación del Referido Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

- **Artículo 8.** Se constata que se acepta la observación realizada en el informe de la SGAP y se ha eliminado con respecto al primer borrador el supuesto recogido en el apartado c), donde se contemplaban los casos excepcionales que se establecieran por la Consejería. No obstante, hay que reseñar que no se

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				18/02/2020	PÁGINA 9/13
	DAVID BARRADA ABÍS					
VERIFICACIÓN						

solicitaba tanto su eliminación como la concreción de esos casos concretos.

- **Artículo 9.** Respecto de lo establecido en el artículo 2 se recuerda a ese órgano directivo las obligaciones que como responsable del tratamiento de los datos vienen establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

- **Artículo 14.** Se introduce en el mismo el carácter de concurrencia competitiva de la subvención como se había requerido en su informe la SGAP, y por ende se le hacen extensibles todas las determinaciones que sobre este tipo de procedimientos se regulan en la normativa en materia de subvenciones. Se introduce también la notificación por medios electrónicos en su apartado 3.

No obstante lo anterior, sería conveniente aclarar y que quedase definido en el texto qué trámites serán objeto de notificación electrónica y cuales objeto de publicación en tablón electrónico.

- **Artículo 15.** En este sentido, se recalca lo señalado por la SGAP en su informe, debiendo quedar claro el contenido del formulario de solicitud recogido en el correspondiente anexo, recalándose en todo caso que bajo ningún concepto en el mismo se podrá recoger contenidos o conceptos no contenidos en la norma ni modificarse lo establecido en su articulado.

- **Artículo 16.** En este artículo se regula la documentación que acompaña la solicitud. En tal sentido el centro directivo debería valorar si a fin de evitar cargas administrativas innecesarias podría prescindirse de alguno de ellos o bien utilizar la figura de la declaración responsable.

En todo caso si es necesario modificar lo establecido en su apartado dos, pues el mismo es contrario a la regulación actual del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues en la actualidad no se ha de requerir el consentimiento del interesado para recabar la información, sino la oposición del mismo para que los documentos se obtengan. Dicha circunstancia ha de ser por otro lado claramente recogida en el formulario correspondiente.

- **Artículo 17.** Se observa que se han incluido los apartados del 2 al 5 con relación al borrador inicial. Dicha introducción se considera adecuada en tanto en cuanto viene a recoger el requerimiento de subsanación conjunto establecido en el artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En todo caso, se recomienda para este artículo y otros en los que se recojan URLs que se asegure su correcto funcionamiento.

- **Artículo 18.** Se comprueba que se ha modificado sustancialmente el anterior artículo 18 contemplado en el primer borrador, incluido su título para adecuarlo a su contenido, y aclarándose la redacción. No obstante se propone al órgano directivo modificar en el punto 2 a), "admisibles a ser financiadas", por

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				18/02/2020	PÁGINA 10/13
	DAVID BARRADA ABÍS					
VERIFICACIÓN						

“financiables”.

- **Artículo 19.** En este artículo se regulan los criterios de prioridad. En tal sentido sería recomendable establecer criterios para dirimir posibles empates.

- **Artículo 21.** En este artículo se regulan los desistimientos a la solicitud de ayuda. En tal sentido no ha sido atendida la sugerencia de planificación para el punto 3 de este artículo, de tal forma que aunque se produzca el desistimiento en una solicitud colectiva de una o varias personas que supondría el desestimiento total de la solicitud colectiva, pudiese continuarse la tramitación de la ayuda para el resto de manera individualizada, entendiéndose eso sí, que los viticultores individualmente reúnen los requisitos para la obtención de la ayuda.

Por otro lado, en su punto 3, de mantenerse su actual redacción, se aconseja que se elimine el condicional “*provocaría la desestimación de dicha solicitud*”, al ser esta una expresión poco clara y que puede inducir a confusión, proponiéndose sustituirla por “*provocará la desestimación de dicha solicitud*”.

- **Artículo 22.** En este artículo se regula el procedimiento de concesión de las ayudas. Al respecto indicar que se ha atendido correctamente la sugerencia formulada por la SGAP y se ha concretado el órgano competente para realizar la propuesta.

No obstante, no se ha atendido el referido informe en cuanto al plazo de resolución. Este se ha fijado en el máximo permitido por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, seis meses. Teniendo en cuenta que el procedimiento se tramitará de manera electrónica, podría valorarse por el órgano directivo si resultaría conveniente reducir la duración de éste.

- **Artículo 23.** Este extenso artículo regula la modificación de las operaciones incluidas. Se comprueba cómo el mismo se ha ajustado a lo manifestado en el informe de la SGAP en el sentido de considerar este tipo de procedimientos como procedimientos que se inician de oficio, a la vez que se ha fijado un plazo de resolución y sentido del silencio.

Se reseña que se ha producido una modificación en el apartado 5 con respecto al primer borrador, atendiendo con ello la sugerencia formulada por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a la modificación del Referido Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, en cuanto al futuro calendario de ejecución.

- **Artículo 26.** Se regula aquí el inicio de las operaciones antes de la concesión de ayudas y tras presentación de solicitud. En tal sentido, se considera adecuado concretar el plazo máximo del que dispone la Delegación Territorial para realizar esta inspección sobre el terreno y las consecuencias que se derivarían de la detección de inicio de actuaciones con anterioridad a dicha inspección.

- **Artículo 30.** Se establece aquí los plazos e presentación de solicitudes de certificación y pago. Hay que reseñar, que al igual que en el artículo 27 se recoge una reducción del 20% en supuestos de presentación extemporánea. Sería conveniente en todo caso acotar esta extemporaneidad, de tal forma que se

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			18/02/2020	PÁGINA 11/13
	DAVID BARRADA ABÍS				
VERIFICACIÓN					

establezca un plazo máximo a partir del cual no puede producir efectos la solicitud fuera de plazo.

Por otro lado, se establece la obligatoria tramitación telemática, incluida para las personas físicas en el sentido establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, ha de quedar acreditado, tal y como se preceptúa en dicho artículo, que las personas físicas obligadas a tramitación electrónica gozan de capacidad técnica, económica, dedicación profesional u otro motivo.

- Artículo 33. Se establece en este artículo el régimen de subsanación de solicitudes. En tal sentido las alegaciones formuladas por la SGAP hay que entenderlas ya atendidas desde el punto y hora en que se ha eliminado las dos fases distintas que aparecían en el borrador en su día remitido. No obstante lo anterior, se considera más adecuado, dado que se está hablando de la subsanación de las solicitudes que se aluda al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lugar del artículo 21.

- Artículo 36. Este artículo fija el contenido de las resoluciones de certificación y pago. En tal sentido se comprueba que respecto del primer borrador, se ha ampliado el plazo establecido para dictar dicha solicitud por la Dirección General, de seis a doce meses. Este plazo es totalmente contrario a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo fijarse como máximo en seis.

- Artículo 38. Se regula aquí la figura del reintegro.

Se indica en tal sentido a efectos de la tramitación y gestión de la presente línea de ayudas, que sería conveniente la Orden de bases reguladoras se recogieran con claridad los supuestos de revisión de oficio, donde se incluirían las circunstancias que afectan a la validez de la concesión, incluido si la persona o entidad puede o no ser beneficiaria así como los posibles incumplimientos de los requisitos a reunir por estos, frente a las causas de reintegro, que se limitarían a los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, se pronuncia, entre otras decisiones judiciales, el fundamento jurídico segundo de la Sentencia núm. 360 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 1 de marzo de 2018:

«cuando se trata del reintegro o denegación de subvenciones por incumplimiento de los requisitos o indebida utilización de las cantidades recibidas, esto es por incumplimiento de la finalidad para la que se conceden u otorgan, basta la comprobación administrativa de dicho incumplimiento para acordar la denegación de la subvención o la devolución de lo percibido. O, dicho en otros términos, en tal supuesto no se produce propiamente la revisión de un acto nulo que requiera la aplicación de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común o una declaración de anulabilidad del acto que requiera una declaración de lesividad, según el artículo 103 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sino que el acto de otorgamiento de la subvención, que es inicialmente acorde con el ordenamiento jurídico, no se declara ineficaz por motivo que afecte a la validez de su concesión, sino que despliega todos sus efectos; y entre ellos, precisamente, la declaración de improcedencia, el reintegro o devolución de las cantidades cuando no se ha cumplido la condición o la finalidad para la que se otorgó la subvención». Por todas, la Sentencia de 3 de marzo de 2014 dictada por la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso nº 4265/2011, (ROJ: STS 829/2014 - ECLI:ES:TS:2014:829).

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			18/02/2020	PÁGINA 12/13
	DAVID BARRADA ABÍS				
VERIFICACIÓN					

En el caso que nos ocupa lleva razón la parte actora al formular el motivo de impugnación de que tratamos, pues la Resolución administrativa que acuerda el reintegro de la ayuda otorgada lo hace por una causa alegada que es circunstancia que afectaría a la validez de su concesión: en concreto, determinar si la empresa era beneficiaria o no. Cuestión ya decidida inicialmente de manera definitiva y firme que solo se puede reconsiderar previa tramitación de los procedimientos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92 entonces vigente. Razones que determinan la estimación del recurso contencioso administrativo y la nulidad de la resolución recurrida por infracción legal.»

- **Artículos 39 y 40.** En ambos artículos se establecen obligaciones a los beneficiarios, por lo que debería valorarse por el órgano directivo sin por sistemática resultaría más conveniente fusionar ambos artículos en uno solo.

- **Artículo 41.** Este último artículo regula la publicación de las subvenciones concedidas. En tal sentido por la SGAP se sugiere que se haga referencia a otras normas que obligan a la publicidad, cuestionándose también la ubicación de este precepto. Se considera en todo caso que las referencias normativas ya vienen suficientemente recogidas en el artículo 3 de la orden.

Por otro lado, habiendo desaparecido la división en dos fases considera adecuado, como cierre la inclusión al final del articulado, junto a otras cuestiones generales como el reintegro y las obligaciones de los beneficiarios. Sí podría, no obstante, valorarse la integración en los términos ya dicho de los artículos 39 y 40.

- En cuanto a la **disposición adicional segunda**, hay que recalcar que la habilitación contenida no puede en ningún caso suponer modificar el contenido normativo de la orden.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	18/02/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	DAVID BARRADA ABÍS		